



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

730/2021

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Unión de Tula,
Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

26 de marzo de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

26 de mayo de 2021



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

POR LA OMISION EN LA RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA OBLIGADA, YA QUE NO MANIFIESTA LA RELACION DE GASTOS AUTORIZADOS POR LA PERSONA QUE SEÑALA COMO ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, POR LO QUE OMITE INFORMAR LOS GASTOS GENERADOS DURANDO EL PERIODO SEÑALADO EN LA SOLICITUD, ASI COMO LOS AUTORIZADOS Y COMPROMETIDOS EN EL MISMO PERIODO.” Sic.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, de tramite a la solicitud, dicte una nueva respuesta a la solicitud de información correspondiente.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor. -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Union de Tula**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 26 veintiséis de marzo del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **26 veintiséis de marzo del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **30 treinta de marzo del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **20 veinte de abril del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información de fecha 12 doce de marzo del 2021 dos mil veintiuno
- b) Respuesta del sujeto obligado con número de expediente UT/248
- c) Oficio del Secretario General número 46/03/2021 SG
- d) Oficio de la Hacienda Municipal mediante oficio UT/265

2. Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Informe de ley.
- b) Copia simple de la solicitud de información de fecha 12 doce de marzo del 2021 dos mil veintiuno
- c) Respuesta del sujeto obligado con número de expediente UT/248
- d) Oficio de la Hacienda Municipal mediante oficio HM./096/2021

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de

RECURSO DE REVISIÓN: 730/2021

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UNIÓN DE TULA, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISEIS DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó respuesta congruente a lo solicitado.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 16 dieciseis de marzo del 2021 dos mil veintiuno vía Plataforma Nacional de Transparencia generándosele el número de folio 025058921, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“QUE INFORME EL ENTE OBLIGADO POR MEDIO DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL, HACIENDA MUNICIPAL, QUIÉN OCUPA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO DURANTE EL PERIODO DEL 04 DE MARZO AL 12 DE MARZO DE 2021. ADEMÁS QUIÉN ES A SU VEZ LA PERSONA O SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE ORDENAR LOS GASTOS ORIGINADOS Y EROGADOS POR EL ENTE OBLIGADO DURANTE EL MISMO PERIODO, ASÍ COMO LOS GASTOS GENERADOS DURANTE EL MISMO PERIODO, AUTORIZADOS Y COMPROMETIDOS..” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información, el día 26 veintiseis de marzo del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

“ ...

Al respecto me permito informarle que hasta el momento no se cuenta con nombre de persona que ocupe el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco, en virtud de que la sesión de Ayuntamiento en la que se designará el nombre de la persona que ocupará el cargo de Presidente Municipal, se encuentra en proceso.

En cuanto a la persona o servidor público responsable de ordenar los gastos originados y erogados por el ente obligado durante el mismo periodo, es el Encargado de Hacienda Municipal, conforme lo estipula el presupuesto de egresos.

Sin más por el momento quedo a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

Unión de Tula, Jalisco, a 24 de marzo de 2021

UNIÓN DE TULA, JAL.
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2021
RECIBIDO
25 MAR 2021
C.c.p. Archivo.

C. JOSÉ DE JESÚS ORTEGA DE LUNA
SECRETARIO GENERAL



...” sic

Luego entonces, el día 26 veintiseis de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía Plataforma Nacional, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“POR LA OMISION EN LA RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA OBLIGADA, YA QUE NO MANIFIESTA LA RELACION DE GASTOS AUTORIZADOS POR LA PERSONA QUE SEÑALA COMO ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, POR LO QUE OMITE INFORMAR LOS GASTOS GENERADOS DURANDO EL PERIODO SEÑALADO EN LA SOLICITUD, ASI COMO LOS AUTORIZADOS Y COMPROMETIDOS EN EL MISMO PERIODO.” Sic.

Con fecha 15 quince de abril del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Unión de Tula**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 27 veintisiete de abril del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico mediante oficio 286/2021 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 23 veintitrés de abril del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación, al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

“Para acreditar los Actos Positivos realizados, se ofrecen las siguientes:

Le informo que no es competencia de la Hacienda Municipal señalar quien ocupa el cargo de presidente municipal, así mismo informar que el encargado de ordenar las erogaciones durante este periodo es el Encargado de la Hacienda Municipal en base al presupuesto de Egresos. Así mismo se anexa relación de los gastos erogados durante el periodo.

Siendo todo por el momento me despido de usted agradeciendo todas sus atenciones y quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

En Unión de Tula, Jalisco. A 22 de Abril de 2021.



LIC. Luis Alberto Ramírez Cuevas
Encargado de la Hacienda Municipal

GASTOS GENERADOS, AUTORIZADOS Y COMPROMETIDOS
 DEL 04 AL 12 DE MARZO DE 2021

FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	REFERENCIA	MONTO
03/04/2021	UNION CASMO S DE RL DE CV	357.6567 LITROS DE MAGNA, 120.37377 LITROS DE PREMIUM, POR MEDIO DE VALES.	CFDI 86129	\$ 9,761.82
03/04/2021	UNION CASMO S DE RL DE CV	333.71791 LITROS DE PREMIUM.	CFDI 86128	\$ 6,944.67
03/04/2021	UNION CASMO S DE RL DE CV	2847.37487 LITROS DE PEMEX DIESEL 1 ADITIVO PARA DIESEL	CFDI 86127	\$ 57,868.71
03/04/2021	ALMA CRISTINA GARCIA BRAMBELA	W 40 SOGA SEDA DEPARTAMENTO SEGURIDAD PUBLICA	Factura N° 620D15	\$ 1,153.97
03/04/2021	BRENDA DEL ROSARIO CONTRERAS	3 PIEZAS DE MULTIPLAY 18 MM	Factura N° 63D3E1	\$ 2,265.00
03/04/2021	BRENDA DEL ROSARIO CONTRERAS	8 PIEZAS MULTIPLAY 18MM, 25 PIEZAS DE CILINDROS 15 MM	Factura N° 862D4A	\$ 20,290.09
03/04/2021	ANNEL GRAJEDA GOVEA	PAGO POR LOS ALIMENTOS POR SALIDA GUADALAJARA A ENTREGA DE PROYECTOS EN SADER Y SE OBTUVO LOS FOLIOS DE LOS MISMOS	Factura N° 46289	\$ 670.00
03/04/2021	ADRIAN GAMALIEL NAVARRO ACOSTA	PAGO POR LOS ALIMENTOS SALIDA A CAPACITACION DE ENTREGA Y RECEPCION, ENTREGA DE PROYECTOS EN SADER Y ENTREGA DE DOCUMENTOS EN BANCORRAS.	Factura N° C05A7D	\$ 264.00
03/04/2021	PAMPAS GDL SA DE CV	PAGO POR LOS ALIMENTOS SALIDA A CAPACITACION DE ENTREGA Y RECEPCION, ENTREGA DE PROYECTOS EN SADER Y ENTREGA DE DOCUMENTOS EN BANCORRAS.	Factura N° 118876	\$ 1,325.00
03/04/2021	UNION CASMO S DE RL DE CV	684275.64966 LITROS DE MAGNA, 302.27706 LITROS DE PEMEX DIESEL, 502.87602 LITROS DE PREMIUM	CFDI 86125	\$ 48,566.68
03/04/2021	UNION CASMO S DE RL DE CV	117.69177 LITROS DE MAGNA, 146.465 LITROS DE PREMIUM	CFDI 86123	\$ 5,435.91
03/04/2021	UNION CASMO S DE RL DE CV	714.44278 LITROS DE PEMEX DIESEL	CFDI 86121	\$ 14,503.18
03/04/2021	CONSTRUCTORA SOLUCION TOTAL	ALAMBRE RECOCIDO CALIBRE, CORTADOR DE TUBO COBRE, LLAVE PERICO PROFESIONAL, GUANTES DE LIMPIEZA DOMESTICA, CAJA PARA HERRAMIENTAS STANLEY, CHALECO DE SEGURIDAD CON CINTA REFLECTANTES	Factura N° 6611	\$ 3,499.00
03/04/2021	CONSTRUCTORA SOLUCION TOTAL	ALAMBRE RECOCIDO, PINZA DE ELECTRICISTA, PINZA DE ELECTRICISTA, LIMA PIANA, PUNTA PHILIPS, BICICLOR DELGADO, CLAVO GALVANIZADO, CABO PARA HACHA, TIJERA FORJADA TIPO CALIFORNIA, BRAZO Y CHAPETON DE REPUESTO CHILON DE LATON PARA MANGUERA, CONEXION CON RESORTE ENTRADA.	Factura N° 6610	\$ 1,562.00
03/04/2021	CONSTRUCTORA SOLUCION TOTAL	GALVANIZADO, CABO PARA HACHA, TIJERA FORJADA TIPO CALIFORNIA, BRAZO Y CHAPETON DE REPUESTO CHILON DE LATON PARA MANGUERA, CONEXION CON RESORTE ENTRADA.	Factura N° 6609	\$ 4,390.50
03/04/2021	MARISOL TOPETE CORONADO	PAGO POR SONDEAR RADIADOR Y UN TAPON PARA RETROEXCAVADORA	Factura N° 5898DF	\$ 1,218.00

....” sic

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance al de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

“QUE INFORME EL ENTE OBLIGADO POR MEDIO DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL, HACIENDA MUNICIPAL, QUIÉN OCUPA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO DURANTE EL PERIODO DEL 04 DE MARZO AL 12 DE MARZO DE 2021. ADEMÁS QUIÉN ES A SU VEZ LA PERSONA O SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE ORDENAR LOS GASTOS ORIGINADOS Y EROGADOS POR EL ENTE OBLIGADO DURANTE EL MISMO PERIODO, ASÍ COMO LOS GASTOS GENERADOS DURANTE EL MISMO PERIODO, AUTORIZADOS Y COMPROMETIDOS..” Sic.

Respecto a la respuesta que emitió el sujeto obligado se advierte un oficio del Secretario General en la que se manifiesta sobre LA PERSONA O SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE ORDENAR LOS GASTOS ORIGINADOS Y EROGADOS POR EL ENTE OBLIGADO DURANTE EL MISMO PERIODO, indicando que es el Encargado de Hacienda Municipal, a su vez argumenta que no se cuenta con nombre de la persona que ocupe el cargo de Presidente Municipal.

Luego entonces, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele en virtud de la omisión de la respuesta de la dependencia ya que no otorga la relación de gastos autorizados por el Encargado de la Hacienda Municipal, así

como los autorizados y comprometidos en el mismo periodo.

Por lo que, del informe de ley correspondiente, el sujeto obligado remite oficio de Hacienda Municipal en los cuales ratifican su respuesta y anexan una tabla con aquellos gastos generados, autorizados y comprometidos del 04 cuatro al 12 doce de marzo del 2021 dos mil veintiuno.

Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, se tiene que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud con excepción del siguiente punto:

- *QUIÉN OCUPA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO DURANTE EL PERIODO DEL 04 DE MARZO AL 12 DE MARZO DE 2021.*

Se tiene que el sujeto obligado se pronunció en tenor de que no se cuenta con nombre de persona que ocupe el cargo, en virtud de que la sesión de Ayuntamiento en la que designara el nombre se encuentra en proceso, y en su informe de ley manifestó la Hacienda Municipal que no es de su competencia pronunciarse sobre el nombre de dicho servidor público.

Analizado lo anterior, se tiene que el nombre del presidente municipal es información pública fundamental, y de presunta existencia por la obligatoriedad e importancia del cargo público en razón.

Por lo que se tiene que el sujeto obligado no remitió respuesta oportuna y congruente a la solicitud de información ya que no se manifiesta como dicta la ley manifestando el sentido de la información solicitada fundado el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a letra dice:

Artículo 86. Respuesta de Acceso a la Información - Sentido

- 1. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:
 - I. Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó;*
 - II. Afirmativo parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente; o*
 - III. Negativo, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente.**

Asimismo, deberá realizar una búsqueda exhaustiva sobre todos los documentos y archivos existentes, o en caso de que ésta sea inexistente, el sujeto obligado deberá **mencionar, fundar y motivar** en que supuesto se encuentra la inexistencia, según los tres casos previstos en el artículo 86 bis de la ley de la materia:

1. En los casos que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido.
2. Cuando la información no refiere a algunas de sus facultades competencias o funciones.
3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado.

Para efectos de acreditar de manera fehaciente la búsqueda de la información, se deberá de remitir las constancias que acrediten los procedimientos que agoto el área competente para la búsqueda, como serían las actas que desarrollen las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre la forma en que se realizó la búsqueda de la información; precisando en qué archivos, -digitales o físicos- se hizo la búsqueda; y en su caso se remitan.

En este sentido, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligad y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **dicte una nueva respuesta en la cual otorgue la información solicitada de manera completa mediante una búsqueda exhaustiva y las gestiones oportunas para su obtención, o en su caso, funde y motive su inexistencia.**

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

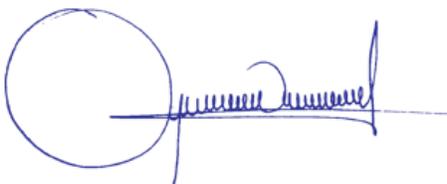
PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, de tramite a la solicitud, dicte una nueva respuesta a la solicitud de información correspondiente o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia persiguiendo el procedimiento del artículo 86-bis de la ley en materia. Se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de mayo del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 730/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UNION DE TULA, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISEIS DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 730/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 26 veintiséis del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 08 ocho hojas incluyendo la presente.
MABR/MNAR